

zación se hará por una ley de ámbito regional o de la Asamblea Regional se dice, pero eso no significa que eso sea una competencia de la Asamblea.

El señor PRESIDENTE: Así las cosas, pasamos a la enmienda sesenta y cinco de D. Jesús Norberto Galindo Sánchez. Tiene la palabra el Grupo Socialista.

El señor PLANA PLANA: Nosotros rechazamos esta enmienda. Además ninguno de los textos que hay incluso alternativos sobre este proyecto, lo contempla. Eso no quiere decir nada, indudablemente eso quiere decir que las diversas posiciones políticas que se debatieron en la Comisión ninguna estaba/próxima a esta situación, entonces, nosotros entendemos que el sistema electoral en la forma que de alguna manera está diseñado en la legislación actual en el País, y en la forma que aparece en el Anteproyecto de Estatuto se acerca, de alguna manera, también al mismo. Esto está bastante alejado y nosotros creemos que se debe de mantener el texto.

El señor LLAMAS SORIANO: El texto lo que nos indica es que se elija como circunscripción electoral los partidos judiciales; nosotros hemos establecido en la transitoria nuestras circunscripciones electorales, que son distintas de los partidos judiciales, por tanto rechazamos la enmienda. Únicamente la enmienda, en una hoja que aquí no aparece, tiene como complemento el considerar de mayor interés el reconocimiento de la comarca del Mar Menor. Nosotros cuando se aborde este tema coincidiremos con el Sr. Galindo sobre esta cuestión.

El señor PRESIDENTE: Perfectamente, por lo tanto pasamos a la enmienda sesenta y seis del Partido Carlista. Tiene la palabra el Grupo UCD.

El señor EGEA IBÁÑEZ, D. LUIS: Realmente se refiere a las comarcas, que desde luego no coincide en absoluto con el que se preestablece en este Anteproyecto de Estatuto.

El señor LLAMAS SORIANO: Aborda dos cuestiones: una/

de ellas, está de acuerdo con el planteamiento que han sustentado UCD y PSOE, en el sentido de que sean circunscripciones electorales en un número determinado y en contra de la posición del Partido Comunista de no una sola circunscripción Regional y como asume los planteamientos que figuran en el Estatuto nos parece bien; la otra segunda parte de la enmienda, que hace referencia a distintas cantidades de habitantes para/en razón de ellas elegir a los representantes, no creemos que se deba de aceptar.

El señor CASALDUERO CAMPOY: Señor Presidente, hay una tercera parte, en la última parte de la enmienda del Partido Carlista, que hace referencia a que igualmente se considere necesario que el Estatuto establezca que la celebración de elecciones regionales y municipales no deberán coincidir entre sí.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, no se acepta la enmienda. Pasamos a continuación, a la enmienda sesenta y siete presentada por la Facultad de Ciencias Políticas de la Complutense. Tiene la palabra el Grupo Socialista.

El señor PLANA PLANA: Aquí realmente hay una serie de cosas que lo único que hacen es una manifestación de voto apoyando la postura de PSOE, UCD y PCAN en un texto alternativo determinado, y pronunciándose en contra de la propuesta PCE. Esto, en algunas ocasiones, son buenos ánimos a la Comisión Redactora del Estatuto aunque, por lo general, son textos alternativos que realmente no son verdaderas enmiendas. Pero, en fin, nos parece bien, en el momento en que está apoyando unas determinadas posturas que coinciden con las nuestras.

El señor LLAMAS SORIANO: Llegamos a la conclusión de hasta qué punto estará bien hecho este aspecto del Estatuto que no tiene ninguna observación en contra e, incluso, hay quien se permite apoyarla.

El señor PRESIDENTE: Muy bien. Tenemos la enmienda -

sesenta y ocho aportada por la Asociación de Vecinos, que dice exactamente: "proponemos que cualquiera que fuese su redacción final en cuanto al método de elección, quede garantizada/ la voluntad de los electores". Me parece que es inútil y ociosa alguna intervención al respecto, porque es obvio que será así.

Pasamos a la enmienda sesenta y nueve, ¿alguien quiere intervenir al respecto?. Pasamos al Artículo 25. Que dice:

"ARTICULO 25

Artículo 25.- Los Diputados de la Asamblea Regional:

1. No estarán vinculados por mandato imperativo.
2. Son inviolables por los votos y opiniones que emitan en el ejercicio de su cargo, que se entiende asumido, a estos efectos, desde el acto de su proclamación.
3. Tienen derecho a formular preguntas, interpellaciones y mociones en los términos que el Reglamento determine. -- También les asiste el derecho a obtener de las autoridades públicas la información precisa para el desarrollo de sus funciones.

El señor PRESIDENTE: La enmienda sesenta y nueve, -- presentada al artículo 25, corresponde al Sr. Artés Calero. -- Tiene la palabra el Grupo Socialista.

El señor PLANA PLANA: Yo creo que la enmienda desde/ un punto general se puede considerar positiva, pero que no como texto estatutario, más bien será texto de desarrollo futuro, -- texto reglamentario, pero tanto como para modificar el artículo 25 no merece la pena.

El señor EGEA IBÁÑEZ, D. LUIS: Yo pienso que se intenta en este caso, junto a unos derechos de los Consejeros o/ del Consejo, el que hayan también unos deberes y yo creo que esto, en el caso de los ciudadanos está claro, pero sería implícito para las personas que forman parte de las instituciones -- del Consejo, pues cumplirán sus deberes sin que haya una alu--



sión que lo pida, o que lo pida de principio.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia estamos de --- acuerdo en que no mejora en absoluto el texto que tenemos. Pasa mos a los Artículos 26, 27, y 28. Que dicen:

"ARTICULO 26

Artículo 26.- 1. La Asamblea Regional se reunirá --- anualmente en dos periodos ordinarios de sesiones: el primero, de septiembre a diciembre, y el segundo, de febrero a junio.

2. A petición del Consejo Ejecutivo, de la Diputa- - ción Permanente o de la cuarta parte de los Diputados Regiona- - les la Asamblea deberá reunirse en sesión extraordinaria, que/ se clausurará al agotar el orden del día determinado para el - ue fué convocada.

3. Las sesiones plenarias de la Asamblea son públi- - cas, salvo en los casos previstos en el Reglamento.

4. Quedará constituida válidamente la Asamblea con - la asistencia de la mayoría de sus miembros. Los acuerdos se - adoptarán por mayoría de los presentes, si el Estatuto, las Le yes o el Reglamento no exigen otras mayorías más cualificadas.

5. El voto es personal e indelegable."

"ARTICULO 27

Artículo 27.- 1. La Asamblea Regional, en el ejerci- - cio de su autonomía establece su propio Reglamento, aprueba su presupuesto y regula el Estatuto de sus miembros y el régimen/ de sus funcionarios. La aprobación del Reglamento precisa el - voto final del conjunto favorable de la mayoría de los miem- - bros de la Asamblea. Su reforma requerirá el voto favorable de los tres quintos de los miembros de la misma.

2. La Asamblea, en su primera sesión, elige su Presi dente y demás componentes de la Mesa, que no podrán ser en nin- - gún caso miembros del Consejo Ejecutivo ni del Presidente del/ mismo.



" ARTICULO 28

Artículo 28.- 1. La Asamblea Regional funciona en -- Pleno y Comisiones.

2. Las Comisiones son permanentes y, en su caso, especiales o de investigación.

3. La Asamblea, en casos concretos que requerirán -- pronunciamiento expreso y de acuerdo con el Reglamento, podrá/ delegar en las Comisiones Permanentes la aprobación de proyectos y proposiciones de Ley. En estos supuestos las sesiones se rán públicas. El Pleno podrá recabar su debate y aprobación en cualquier momento del proceso legislativo.

4. La Diputación Permanente asumirá las funciones de la Asamblea Regional en los supuestos de expiración de mandato o de disolución de ésta, así como entre los períodos de sesiones.

El Reglamento de la Asamblea regulará la composición el procedimiento de elección, así como las funciones de la - Diputación Permanente."

El señor PRESIDENTE: Las enmiendas setenta y setenta y una son de AP y setenta y dos de D. Mariano Funes, que por - el mismo motivo que la anterior no se tratan. En consecuencia/ pasamos a la enmienda setenta y cuatro, estamos en el artículo 28, que es de AP, que no se trata. Entramos en la enmienda setenta y cinco de D. Rogelio Bravo Cos que propone que."El Reglamento de la Asamblea regulará el procedimiento y composición de elección así como funciones de la Diputación Permanente". Tiene la palabra el Sr. Egea.

El señor EGEE IBANEZ, D.LUIS: Yo pienso que la Diputación Permanente no tiene por qué ser objeto de una ley sino/ que está dentro del Reglamento y la Asamblea tiene la posibilidad de darse un Reglamento en el que determinará de qué forma/ funciona la Diputación Permanente, cuáles son los competencias que tiene y quien la constituye. Yo creo, por nuestro grupo --

que no es necesario.

El señor PLANA PLANA: Estamos de acuerdo.

El señor PRESIDENTE: Artículo 29. Que dice:

"ARTICULO 29

Artículo 29.- Los Diputados Regionales se constituyen en Grupos, cuyas condiciones de formación, organización y funciones fijará el Reglamento. Todo miembro de la Cámara deberá estar adscrito a un Grupo y se garantizará la presencia de cada uno de éstos en las Comisiones y Diputación Permanente en proporción a su importancia numérica."

El señor PRESIDENTE: Pasamos a la enmienda setenta y seis realizada por D. Juan Almagro Costa y es ya sobre el artículo 29, que indica que debería añadirse un según párrafo que considerara la figura del Diputado no adscrito. Tiene la palabra el Grupo Socialista.

El señor PLANA PLANA: Nosotros entendemos que estamos en una materia estrictamente reglamentaria y que indudablemente no es cosa del Estatuto. Si entramos en una serie de detalles en el Estatuto hay que tener en cuenta que se convierte casi en irreformable, o sea, que posiblemente esta idea sea buena para el Reglamento de la Asamblea pero no para ahora.

El señor EGEA IBÁÑEZ, D.LUIS: Nos sumamos a la argumentación del Grupo Socialista.

El señor PRESIDENTE: Artículo 30. Que dice:

"ARTICULO 30

Artículo 30.- 1. La iniciativa para el ejercicio de la potestad legislativa y reglamentaria, reconocida en el artículo 21, corresponde a los miembros de la Asamblea y al Consejo Ejecutivo. Por Ley de la Asamblea se regulará la iniciativa de los Municipios y de las Comarcas a través de los órganos colegiados representativos de unos y otras, y la iniciativa popular.

2. Las Leyes aprobadas por la Asamblea serán promul-

gadas, en nombre del Rey, por el Presidente del Consejo Regional, que dispondrá su aplicación en el "Boletín Oficial de la Región" en el plazo de quince días desde su aprobación y en el "Boletín Oficial del Estado". Los reglamentos serán publicados por orden del Presidente del Consejo, dentro del mismo plazo, en el "Boletín Oficial de la Región" y en el "Boletín Oficial del Estado".

3. Las Leyes y Reglamentos entrarán en vigor a los veintes días de su completa publicación en el "Boletín Oficial de la Región", si en ellos no se dispusiere otra cosa.

El señor PRESIDENTE: Pasamos al artículo 30 en el -- que tenemos la enmienda setenta y ocho, presentada por el Sr./ Vanaclocha en la que dice que debería de contemplarse la iniciativa popular y expresa el porcentaje de 5'3% y 35.000 electores". Grupo UCD, por favor.

El señor EGEA IBÁÑEZ, D. LUIS: Nosotros creemos que/ no se debe fijar en el Estatuto, y creo que lo que se dice en/ el texto, es que la iniciativa popular será por una ley y por/ lo tanto el fijar el número de electores o el tanto por ciento tampoco debe de ser objeto del Estatuto.

El señor PLANA PLANA: Nosotros estamos de acuerdo. - Yo quería plantear a la Presidencia una nota, una llamada a -- las enmiendas ciento dieciocho y ciento diecinueve respecto a/ que sistemáticamente habría que tratarlas aquí. Lo pregunto o/ lo sugiero para que lo veamos.

El señor PRESIDENTE: Yo también tengo esa sugerencia en el sentido de que el Sr. Rogelio Bravo dice en su enmienda/ ciento dieciocho, que en el Título cuarto, que habla del control de la actividad de los órganos de la Comunidad Autónoma, debería preverse la iniciativa popular para presentación de -- Proyectos de Ley al estilo suizo (sólo lo pone en el artículo/ 55 para reforma de Estatuto), y en la enmienda ciento diecinueve de la Asociación de Vecinos dice que "los ciudadanos ten-



drán potestad sobre los órganos de gobierno de la Comunidad -- Autónoma mediante el ejercicio de derecho a referendum, para -- lo que se requerirá la solicitud del diez por ciento del censo electoral de la Región". Da la impresión de que podía estar -- situado en este punto procesal. En cualquier caso, los señores/ Consejeros tienen la palabra.

El señor PLANA PLANA: Sobre la enmienda ciento die-- cíocho, lo que entiendo es que no ha leído suficiente el Sr. -- Bravo Cos el artículo 30, porque creo que el tema de la inicia-- tiva popular del artículo 30 se queda al desarrollo de una -- ley futura, porque tampoco parece que eso sea cosa del Estatu-- to. Entonces por los mismos motivos por los que desechar la/ enmienda setenta y ocho se debe de desechar la enmienda ciento diecíocho.

En cuanto a la enmienda ciento diecinueve, el tema -- del control, a través del procedimiento electoral, a través de la iniciativa popular, a través de la iniciativa de municipios comarcas está recogido; el Estatuto no recoge el tema del -- referendum concretamente y no sé si ese es un tema que se debe de recoger en el Estatuto o no, pero en principio entiendo -- que en el artículo 30 aparece un control suficiente.

El señor EGEA IBÁÑEZ, D. LUIS: Como hemos dicho an-- tes, no somos partidarios de fijar un tanto por ciento del cen-- so electoral en los Estatutos, sino que sea el que promueva la acción legislativa de los ciudadanos.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo con esto. Abordamos -- el Artículo 31. Que dice:

" ARTICULO 31

Artículo 31.- 1. El Presidente del Consejo Regional/ es elegido por la Asamblea Regional de entre sus miembros y -- nombrado por el Rey. La elección será por mayoría absoluta en/ primera, y en su caso, segunda convocatoria y por mayoría sim-- ple en posteriores, debiendo mediar como mínimo veinticuatro --



horas entre convocatorias.

2. El Presidente de la Comunidad Autónoma responde - políticamente ante la Asamblea Regional.

3. Una Ley de la Asamblea, aprobada por el voto favorable de la mayoría de sus miembros, determinará el Estatuto personal del Presidente y su responsabilidad política."

El señor PRESIDENTE: Pasamos a la enmienda ochenta - que afecta ya al artículo 31 y que corresponde a su vez a la - presentada por D. Juan Almagro Costa, que entiende que en vez/ de mediar veinticuatro horas de mínimo, entre convocatorias -- deberían ser cuarenta y ocho horas. Esa es su propuesta concreta y para ello tiene la palabra el grupo UCD.

El señor LLAMAS SORIANO: Realmente el texto dice mediar como mínimo veinticuatro horas entre convocatorias; el -- término como mínimo cuarenta y ocho horas yo creo que si no -- hay esa circunstancia que exija esas veinticuatro horas adicionales no se recurrirá, pero existe la posibilidad de que el -- tiempo sea mayor de veinticuatro horas, por lo tanto me parece que ha habido una lectura un tanto precipitada del precepto.

El señor MARTINEZ OVEJERO: Estamos de acuerdo en lo/ que dice el Consejero Llamas, por cuanto en el mínimo de veinticuatro horas ya se incluyen las cuarenta y ocho horas. En -- cualquier caso, hay en este artículo un problema de omisión de un precepto que debatimos en la Comisión Redactora del Estatuto y que por un error de imprenta es un apartado que se ha omitido, puesto que el texto habla de que el Presidente ostenta/ la máxima representación de la Región de Murcia y la ordinaria del Estado Español en este territorio, lo es del Consejo Regional y dirige y coordina su acción; este apartado dos o tres -- que está en el borrador no está puesto aquí. Lo digo a efectos de Secretaría para que se incluya, porque es una omisión en la que los miembros de la Comisión Redactora estarán de acuerdo - conmigo.



El señor LLAMAS SORIANO: E incluso recorriendo el -- primer texto que se editó se ve 1, 2 y 4.

El señor EGEA IBÁÑEZ, D.LUIS: Yo hará también una -- precisión que debería ser ese el 31,1; es decir, igual que en/ el 31,2 se hace la definición y después se dice como se elige/ también aquí, el 1 debería de ser la definición cuál es el Pre sidente, cuál es la función que tiene, y, luego, la forma en -- que se elige.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo con esa propuesta, -- con lo cual la enmienda ochenta y dos que la recoge práctica-- mente, queda aceptada. La ochenta y tres, por la misma razón -- que la anterior no se toca. Artículo 32. Que dice:

"ARTICULO 32

Artículo 32.- 1. El Consejo Ejecutivo es el órgano -- colegiado que dirige la política regional, al que corresponden la función ejecutiva, el gobierno y administración de la Re-- gión, y el ejercicio de la potestad reglamentaria no reservada en este Estatuto a la Asamblea Regional.

2. El Consejo Ejecutivo actuará siempre con absoluto respeto a los principios de legalidad y jerarquía normativa.

3. En lo no previsto en este Estatuto, una Ley de la Asamblea, aprobada por el voto favorable de la mayoría de sus/ miembros, regulará la composición y las atribuciones del Conse jo Ejecutivo, así como el número de sus miembros titulares de/ Consejería, forma de nombramiento y cese de sus componentes.

4. Sus miembros serán nombrados y cesados por el Pre sidente del Consejo Regional.

5. Una Ley de la Asamblea regulará la composición y/ funciones de los órganos de asesoramiento jurídico y control -- interno de la legalidad del gasto del Consejo Ejecutivo."

El señor PRESIDENTE: Pasamos a la enmienda ochenta y cuatro, y estamos en el artículo 32, corresponde a D. Mariano/



Funes, por lo tanto tampoco se toca y pasamos a la ochenta y cinco que corresponde a este mismo artículo 32 y que está presentada por el Sr. Artés Calero. Tiene la palabra el Grupo Socialista.

El señor PLANA PLANA: Nosotros entendemos que es más amplio el contenido del apartado 5 de la Ponencia que el de la enmienda que propone Artés; es decir, nosotros hablamos de que una ley regulará la composición y funciones de los órganos jurídicos y control interno de la legalidad. Perdón es lo mismo/ pero al revés. Creo que el texto de Artés es más amplio, y quizás debiera admitirse porque habla de control de la legalidad/ mientras que nosotros solo hablamos de control de legalidad -- del gasto, es decir, suprimiendo la palabra gasto estamos refiriéndonos a todo control de legalidad, mientras que nuestro -- texto es más restrictivo.

El señor EGEA IBÁÑEZ, D.LUIS: Nosotros creemos que se ha deslizado en el texto del Estatuto una cuestión que no se regula: la legalidad no se regula de forma interna, la legalidad se regula por los tribunales. A nosotros nos parece bien que haya un asesoramiento jurídico y un control interno del -- gasto pero no de la legalidad, porque la legalidad de los -- acuerdos se regula siempre o bien por el Tribunal Regional o -- bien porque -- terceras personas van en contra de la legalidad de los acuerdos; o sea, que el tema de la legalidad no tiene un control interno.

El señor PLANA PLANA: Bueno esto es un tema de opinión, el control último es el control judicial pero son determinadas formas no judicial, indudablemente, el asesoramiento del Consejo de Estado, por poner un ejemplo de determinado nivel, es una forma de control aunque sus informes no sean vinculantes e incluso es un forma de aportar datos, de aportar -- ideas, antes de tomar la decisión. No tiene mayor transcendencia tampoco el tema pero que no exista el control más que el --

judicial no creo que sea exactamente así, existen varias formas de control. Efectivamente, el control último es el control judicial o el control constitucional pero indudablemente pueden existir otros órganos de control como pueden ser órganos de asesoramiento semejantes a los que puede ser el Consejo de Estado, por ejemplo. Nosotros entendemos que es más amplio el texto de la enmienda.

El señor PRESIDENTE: Sí, había pedido la palabra para aclarar algún concepto el Consejero y Senador Pérez Fernández, la tiene.

El señor PEREZ FERNANDEZ: Yo creo que simplemente -- "asesoramiento jurídico y control interno de los acuerdos del Consejo Ejecutivo", suprimiendo la palabra de la legalidad, -- con lo que podía estar subsanado ese pequeño choque.

El señor EGEEA IBANEZ, D LUIS: Nosotros lo que queremos fundamental es nuestra proposición sobre todo lo que ya sí de ninguna manera aceptaríamos, sería la enmienda que dice: -- "control interno de la legalidad de los acuerdos" porque la legalidad de los acuerdos no puede ser controlada internamente, porque todavía si se entiende que es referida al gasto podría ser aceptable pero no de los acuerdos del Consejo.

El señor PLANA PLANA: Entonces, ¿la propuesta de Pérez Fernández tiene la aquiescencia del grupo de UCD?. El ha hecho la misma propuesta que UCD, es decir, control interno de los acuerdos del Consejo.

El señor EGEEA IBANEZ, D. LUIS: El gasto.

El señor PLANA PLANA: ¿Sólo el gasto?.

El señor EGEEA IBANEZ, D. LUIS: Claro, ¿De qué va a ser?. De los acuerdos es de lo que decimos que no precisamente, lo que no puede haber es un control de los acuerdos internos, podrá haber un control externo pero no uno interno. Los acuerdos se toman pero nadie dice si son buenos o no los acuerdos.

El señor MARTINEZ OVEJERO: Por aportar una solución...

El señor PRESIDENTE: Perdón un momento, Antonio. En las dos últimas líneas del texto se habla del control interno de la legalidad del gasto del Consejo Ejecutivo. Yo la verdad es que no sé donde está la diferencia prácticamente entre lo propuesto, lo que sucede es que en lo que propone ahora mismo el Consejero Luis Egea sí que hay diferencia, no sólo con lo que plantea el propio enmendante sino con lo que plantea el texto de tal suerte, que yo me atravesaría a decir, que puesto que podemos entrar en un debate de terminología que puede ser incluso estéril, existiese el compromiso de que en este punto tratemos los diversos grupos de traer un planteamiento lo más exacto posible a la próxima Asamblea.

El señor LLAMAS SORIANO: Del artículo 32, para analizar un poco qué vamos a hacer con esta enmienda, yo iría a otro apartado que no es enmienda pero que su transcripción literal nos puede dar luz para ver como actuamos en el 5. El dos dice: "el Consejo Ejecutivo, actuará siempre con respeto absoluto a los principios de legalidad y jerarquía normativa" o sea, que el aspecto legal de nuestros acuerdos nos lo hemos planteado en el punto 2. Entonces parece que si el aspecto de la legalidad está ya abordado, lo que en el punto cinco estamos abordando es el aspecto de la intervención económica de las actuaciones. Entonces, con independencia de que la palabra legalidad en el apartado quinto se suprima o no se suprima, lo que sí es claro, a mi entender, es que la enmienda al punto cinco, pugna con el apartado segundo nuestro, porque nosotros nos hemos trazado ya esa propia situación y no la repetimos abajo. Abajo, bien o mal dicho, queremos decir otra cosa pero lo que aquí se corrige, está ya dicho en el apartado dos por nuestra parte.

El señor PRESIDENTE: Entonces, lo que plantea el Con

sejero José María Llamas en este momento es que el texto quede tal cual, o no, o que desaparezca la palabra legalidad del capítulo quinto.

El señor LLAMAS SORIANO: Que el texto quede tal cual con la supresión o no de la palabra legalidad, según las observaciones que ha hecho el Consejero Luis Egea sean procedentes/ o no.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo, ¿estamos de acuerdo o nó con esto, y por lo tanto traeremos el texto definitivo -- a la Asamblea?.

El señor PLANA PLANA: ¿Podría repetir la propuesta?.

El señor PRESIDENTE: La propuesta es que se quede -- tal cual, sin decidir en este momento la exactitud o la conveniencia de que desaparezca la palabra legalidad tal como proponía el Senador Pérez Fernández, y que aceptaba en principio el Consejero Luis Egea. Es decir, que se quede como está y que -- posteriormente maticemos esta cuestión.

El señor PLANA PLANA: De acuerdo.

El señor PRESIDENTE: Pues pasamos al siguiente punto. Es la enmienda ochenta y seis de D. Rogelio Bravo Cos que tiene diversos puntos. Tiene la palabra el Grupo Socialista.

El señor HERNANDEZ GARCIA: Respecto a la primera parte de la enmienda, nosotros la rechazamos porque de aquí se -- desprende que quiere convertir el Consejo Ejecutivo en un órgano corporativo, y nosotros estamos totalmente en contra, con lo cual rechazamos la enmienda.

El señor EGEEA IBÁÑEZ, D. LUIS: Yo creo que intenta -- limitar las posibilidades del Presidente de una libre elección del Consejo Ejecutivo y, por lo tanto, rechazamos la enmienda.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo con el tema pasamos/ a la ochenta y siete presentada por D. Juan de Dios Molina. -- Tiene la palabra el Grupo UCD.

El señor EGEEA IBÁÑEZ, D. LUIS: Terminológicamente, -



el término que se usa es el de cese o el de cesar y el sustituirlo ahora por destituido o depuesto, que no hay lugar para/ esto.

El señor PLANA PLANA: De acuerdo.

El señor PRESIDENTE: Ahora hay una cuestión anterior que se desprende de la misma enmienda ochenta y siete que continúa diciendo, hablando del tema de las comarcas y eso debe incluirse en la Asamblea futura. Con esto pasamos a los Artículos 33 y 34. Que dicen:

"ARTICULO 33

Artículo 33.- 1. El Consejo Ejecutivo responde políticamente ante la Asamblea de forma solidaria, sin perjuicio de la responsabilidad directa de cada uno de sus miembros por su gestión.

2. El Consejo Ejecutivo cesará en los mismos casos que su Presidente: por disolución de la Asamblea Regional, por pérdida de la confianza otorgada o por censura de aquélla.

3. El Presidente del Consejo Regional, previa deliberación del Consejo Ejecutivo puede plantear ante la Asamblea Regional la cuestión de confianza sobre su programa o sobre su política general; la confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor de la misma la mayoría simple de los Diputados Regionales.

4. La Asamblea puede exigir la responsabilidad política del Consejo Ejecutivo y de su Presidente mediante la adopción por la mayoría absoluta de sus miembros de una moción de censura.

La moción de censura deberá ser propuesta al menos por el veinticinco por ciento de los Diputados Regionales; habrá de incluir un candidato a la Presidencia del Consejo Regional; no podrá ser votada hasta que transcurran cinco días desde su presentación, pudiendo, en este plazo presentarse mociones alternativas y, si no fuese aprobada por la Asamblea, nin-



gundo de los signatarios podrá presentar otra en el plazo de un año.

5. El Consejo Ejecutivo cesante continuará en funciones hasta la posesión del nuevo Consejo.

6. La responsabilidad penal del Presidente del Consejo Ejecutivo y de sus miembros será exigible ante el Tribunal Superior de Justicia de la Región."

"ARTICULO 34

Artículo 34.- El Tribunal Superior de Justicia de la Región es el órgano jurisdiccional en el que culminará la organización judicial en su ámbito territorial y ante el que se -- agotarán las sucesivas instancias procesales, en los términos/ del artículo 152 de la Constitución y de acuerdo con el presente Estatuto."

El señor PRESIDENTE: Dentro, por lo tanto, de los -- artículos 33 y 34, hay aquí unos párrafos que corresponden, a -- la enmienda noventa que es de la CROEM. Tiene la palabra el -- Grupo Socialista.

El señor PLANA PLANA: Me parece que el tema de la -- CROEM acaba por decir que apoyan la postura del Colegio de -- Abogados; no sé si es en esta primera parte o en otra hoja de/ la siguiente pero acaso deberían de correr la misma suerte.

El señor EGEA IBAÑEZ, D. LUIS: En la página 25, en -- el párrafo cuarto dice; (lee) "al ser más explícita y técnica/ la enmienda propuesta por la Junta de Gobierno del Colegio de/ Abogados, hacemos nuestra la misma, proponiendo la redacción -- que se indica en sustitución de la que figura en el Anteproyec -- to".

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, pasamos a estu -- diar la presentada por el Colegio de Abogados de Murcia.

El señor PLANA PLANA: Primero están las Motivaciones y luego el texto concreto del artículo 34, en la página seis./



guno de los signatarios podrá presentar otra en el plazo de un año.

5. El Consejo Ejecutivo cesante continuará en funciones hasta la posesión del nuevo Consejo.

6. La responsabilidad penal del Presidente del Consejo Ejecutivo y de sus miembros será exigible ante el Tribunal Superior de Justicia de la Región."

"ARTICULO 34

Artículo 34.- El Tribunal Superior de Justicia de la Región es el órgano jurisdiccional en el que culminará la organización judicial en su ámbito territorial y ante el que se -- agotarán las sucesivas instancias procesales, en los términos/ del artículo 152 de la Constitución y de acuerdo con el presente Estatuto."

El señor PRESIDENTE: Dentro, por lo tanto, de los -- artículos 33 y 34, hay aquí unos párrafos que corresponden, a -- la enmienda noventa que es de la CROEM. Tiene la palabra el -- Grupo Socialista.

El señor PLANA PLANA: Me parece que el tema de la -- CROEM acaba por decir que apoyan la postura del Colegio de -- Abogados; no sé si es en esta primera parte o en otra hoja de/ la siguiente pero acaso deberían de correr la misma suerte.

El señor EGEA IBÁÑEZ, D. LUIS: En la página 25, en -- el párrafo cuarto dice; (lee) "al ser más explícita y técnica/ la enmienda propuesta por la Junta de Gobierno del Colegio de/ Abogados, hacemos nuestra la misma, proponiendo la redacción -- que se indica en sustitución de la que figura en el Anteproyec -- to".

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, pasamos a estu -- diar la presentada por el Colegio de Abogados de Murcia.

El señor PLANA PLANA: Primero están las Motivaciones y luego el texto concreto del artículo 34, en la página seis./



Yo entiendo que este artículo 34 tiene una finalidad, que es la de recalcar aquí la asunción por parte del Estatuto de la Audiencia Territorial y esa parte me parece positiva y que se puede recoger. Creo que se podría introducir una enmienda que asumiera este espíritu, en el sentido de decir que el Tribunal Superior de Justicia culminará la organización territorial. Es decir, recoger expresamente la idea de la Audiencia Territorial y de que el Tribunal Superior de Justicia culmina la organización. Esa idea a mí me parece aceptable y no esta enumeración, porque las enumeraciones acaban por ser imprecisas y por no ser taxativas.

Entonces, con más calma, creo que en la Asamblea podríamos presentar un texto que recoja esta misma idea de satisfacción a esta petición unánime de nuestra Región y de satisfacción incluso al Colegio de Abogados, que ha sido el que ha tomado la iniciativa concreta de esta enmienda; es decir, en espíritu, yo creo que la aceptamos, pero esta enumeración parece que no es correcta. Esta es nuestra postura.

El señor PRESIDENTE: Grupo UCD.

El señor EGEA IBÁÑEZ, D. LUIS: Nosotros estamos de acuerdo en que la enumeración puede ser variada por la Ley del Poder Judicial y, por tanto, no debería quedar en el Estatuto, pero sin embargo creo que en la página seis, de la enmienda del Colegio de Abogados, después de enumerar cuáles son los órganos y la distribución de órganos por el territorio, ellos mismos hacen una definición: Tribunal Superior de Justicia, que tomará el nombre de la Región de Murcia y en el que, en su caso, quedará integrada la Audiencia Territorial. Es una suposición porque, a lo largo de las explicaciones que ellos hacen en las que no se fija claramente si quedaría o no la Audiencia Territorial dentro del Tribunal de Justicia, pero, en cualquier caso, este texto que se plantea, no pierde para Murcia el Tribunal Superior de Justicia y su rango de órgano definitivo y -



Y superior, y, sin embargo, engloba la posibilidad de que la Audiencia Territorial funcione dentro de este Tribunal Superior.

Yo creo que podría perfectamente cambiarse la redacción del artículo treinta y cuatro por la que propone el Colegio de Abogados, en la página seis, a partir de, como he dicho, de la enumeración que hace de los tipos de Juzgados.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo. El Grupo Socialista tiene la palabra.

El señor PLANA PLANA: Sustancialmente estamos de acuerdo con las argumentaciones que ha realizado el señor Egea.

El señor PRESIDENTE: Pasamos, seguidamente, al Artículo 35. Que dice:

"ARTICULO 35.

1. La competencia de los órganos jurisdiccionales/ en la Región se extiende.

a) En el orden civil, a todas las instancias y grados, incluidos los recursos de casación y de revisión en las materias de Derecho consuetudinario murciano.

b) En el orden penal y social, a todas las instancias y grados, con excepción de los recursos de casación.

c) En el orden contencioso-administrativo a todas/ las instancias y grados, cuando se trate de actos dictados por el Consejo Ejecutivo y la Administración de la Comunidad Autónoma, en las materias cuya legislación corresponda en exclusiva a la misma y, en primera instancia, cuando se trate/ de actos dictados por la Administración del Estado.

También serán objeto de esta jurisdicción los Reglamentos de la Asamblea Regional de la Comunidad Autónoma.

d) A las cuestiones de competencia entre órganos -



judiciales en la Región.

2. En las restantes materias se podrán interponer, cuando proceda, ante el Tribunal Supremo el recurso de casación o el que corresponda según las leyes del Estado, y, en su caso, el de revisión. El Tribunal Supremo resolverá también los conflictos de competencia y jurisdicción entre los Tribunales de la Región de Murcia y los del resto de España."

El señor PRESIDENTE: Antes de pasar a la enmienda/ número noventa y dos, tendríamos que volver otra vez a la -- página seis del estudio remitido por el Colegio de Abogados/ con referencia al artículo 34, en la línea antepenúltima, di ce artículo 35 y, en consecuencia estamos en una enmienda -- 91-bis), que dice: "Las demarcaciones judiciales y competen- cia territorial de los Juzgados, etc."

El señor LLAMAS SORIANO: Lo que ocurre es que hay/ otra enmienda al artículo 35, que es la que efectúa la Au- - diencia Provincial de Murcia.

El señor PLANA PLANA: Eso mismo quería matizar yo/ también ahora mismo.

El señor LLAMAS SORIANO: Siento haberme anticipado ... Pero, realmente, es que la intervención que hace la Au- - diencia Provincial de Murcia en todas sus observaciones, es/ de una precisión, a mi entender, completamente aceptable.

Y la Audiencia recoge nuestro artículo 35, tal - - cual viene, con una única observación adicional, y es que, - en el apartado b), en donde se indica que en el orden penal/ y social solamente existe la excepción de los recursos de - casación, añade "de casación y revisión", y el resto del ar- tículo lo deja con el mismo texto que tiene en el Anteproyec- to redactado por la Comisión.



Siendo dos organismos de alta cualificación jurídica los dos que enmiendan, yo creo que en el contexto general de este capítulo 4º, pudiera ser más conveniente recoger la enmienda de la Audiencia Provincial.

EL señor PRESIDENTE: ¿De acuerdo con esas precisiones? (Pausa) Absolutamente de acuerdo. Entonces, pasaríamos a la enmienda número noventa y dos.

EL señor EGEA IBÁÑEZ, D. LUIS: Perdón, ¿se acepta la enmienda noventa y tres?

EL señor PLANA PLANA: Efectivamente, se acepta la noventa y tres.

EL señor PRESIDENTE: Bien, yo he entendido que al considerar una tan precisa, era inútil y ocioso pasar a considerar las demás. De ahí mi propuesta de pasar a la enmienda noventa y cinco.

EL señor PLANA PLANA: Perdón, nos dejamos descolgada la enmienda número noventa y dos, que es una enmienda al artículo 35, apartado c), que plantea el Colegio de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local.

EL señor PRESIDENTE: Muy bien. Tiene la palabra el Grupo Socialista.

EL señor PLANA PLANA: Sustancialmente consiste en que, en la enumeración que hacemos en el artículo 35 de las materias que son objeto de recurso contencioso-administrativo, ellos nos dicen de añadir, dentro de todas las materias que nosotros recogemos, los acuerdos de la Administración Local. Es decir, que ponemos como propio de nuestro órgano de lo contencioso-administrativo, los actos dictados por el Consejo Ejecutivo, por la Administración de la Comunidad Autónoma, etc. y no ponemos las materias propias de la Administración Local. Yo creo que poniéndolo damos cumplimiento a los artículos anteriores que hemos hecho, en los que hablamos, donde se habla que "las sucesivas instancias procesales se agotarán dentro de la Comunidad, excepto los recur



sos extraordinarios de revisión o de casación". Entonces yo entiendo que es complementario de eso el que recojamos la -sugerencia del Colegio de Secretarios, Interventores y Depo-sitarios.

EL señor PRESIDENTE: UCD, ¿De acuerdo con esa pre-cisión?

EL señor LLAMAS SORIANO: UCD manifiesta una preo-cupación en relación con esta enmienda. Y es que esta en---mienda es coherente y es una parte de determinadas exposi---ciones anteriores que han merecido el rechazo esta tarde. -Aparecía en el artículo 1º, aparecía, después, cuando hablá-bamos de la supresión de la Diputación y aparece ahora, por tercera vez, cuando se habla de los recursos contencioso-ad-ministrativos. La enmienda es muy coherente con las dos ob-servaciones que ha hecho anteriormente, pero, a mi entender, yo creo que puede quedar a expensas de en qué situación que-de la Provincia, el que nosotros seamos competentes en este tipo de temas o no, puesto que nosotros vamos a asumir fun-ciones de gobierno y administración autónomas de la Provin-cia, pero no asumimos las actividades de la Provincia como/un todo.

Entonces, a mi entender, yo este tema no lo preci-saría en el Estatuto, sin menoscabo de que en la descrip---ción se hace un planteamiento genérico, que si la interpre-tación que mereciera el legislador es de que la Provincia -en la Región uniprovincial se subsume completamente en ella, de hecho estaría integrado. Mientras que asignarlo aquí, a mi entender, pudiera dificultar más esa interpretación, es/una reflexión muy particular para ver si pueda encerrar --aquí una preocupación o un peligro el recogerlo especialmen-te.

EL señor PLANA PLANA: Bueno, nosotros no estamos/de acuerdo con el planteamiento del Sr. Llamas, pero como -tampoco esto son cuestiones políticas que haya que debatir/a fondo, mantenemos nuestra posición y abrimos un paréntee--



sis para resolverlo en la futura Asamblea.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo con estas precisiones. Pasamos al Artículo 36 y a la enmienda noventa y cinco, que corresponde al Colegio de Abogados de Murcia. Tiene la palabra el Grupo UCD. Dice este Artículo:

"ARTICULO 36

1.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, será nombrado por el Rey a propuesta del Consejo General del Poder Judicial. El Presidente de la Comunidad Autónoma ordenará la publicación de dicho nombramiento en el "Boletín Oficial de la Región".

2.- El nombramiento de los Magistrados, Jueces y Secretarios del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia se efectuará en la forma prevista en las Leyes orgánicas del Poder Judicial y del Consejo General del Poder Judicial."

El señor PLANA PLANA: Entiendo que se debe rechazar porque está prevista en nuestro artículo 38. Quizá lo que plantean ellos es un cambio de sistemática, pero coincide con el contenido del artículo 38 del Proyecto.

El señor LLAMAS SORIANO: Yo aportaría una sugerencia y es que, en el caso concreto de la enmienda del Colegio de Abogados, cuando dice "artículo 36" no se corresponde con el artículo 36 de nuestro Estatuto, sino con el artículo 38. Lo digo porque pudiera no ser éste el lugar del análisis.

El señor PRESIDENTE: En cualquier caso, sí está recogido en el artículo 38 y no hay ninguna diferencia.

El señor PLANA PLANA: Sí, hay una pequeña diferencia y es que nuestro texto, pone "íntegramente al Estado" y el Colegio de Abogados propone la desaparición de la palabra "íntegramente".

El señor LLAMAS SORIANO: Yo creo que no hay ninguna diferencia de contenido acerca de quién tiene la competencia, poniendo "corresponde al Estado" o poniendo "corresponde



íntegramente al Estado". Si se suprime la palabra "íntegra--  
mente" no se deja de asumir el total de la competencia. Es -  
un problema gramatical que, a mi entender, quedaría mejor co  
mo lo indica el Colegio de Abogados.

El señor PLANA PLANA: De acuerdo.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo. Pasamos al artículo  
lo 37. Que dice:

"ARTICULO 37.

A instancia del Consejo Regional, el órgano compe-  
tente convocará los concursos y oposiciones para cubrir las/  
plazas vacantes en la Comunidad Autónoma de Magistrados, Jueces  
ces, Secretarios Judiciales y restante personal al servicio/  
de la Administración de Justicia, de acuerdo con lo que dis-  
ponga la Ley Orgánica del Poder Judicial."

El señor PRESIDENTE: Hay una enmienda de la Audiencia  
cia Provincial de Murcia, y otra semejante del Colegio de --  
Abogados, con la diferencia de que incluye a los Fiscales y/  
la de la Audiencia no. Tiene la palabra el Grupo Socialis--  
ta.

El señor PLANA PLANA: Debe aceptarse la enmienda -  
noventa y siete, desde luego, porque nosotros solamente hacemos  
mos referencia a la Ley Orgánica del Poder Judicial, y efec-  
tivamente, existe otro texto legal también fundamental, como  
es la Ley del Consejo General del Poder Judicial. Y en cuan-  
to a la enmienda noventa y ocho, la verdad es que ahora mis-  
mo no veo elementos para admitirla, no veo más que esta di--  
ferencia.

El señor PRESIDENTE: La diferencia está en que in-  
cluye la palabra "Fiscales".

El señor PLANA PLANA: Que incluye la palabra "Fis-  
cales", pues habría que estudiar el texto del Estatuto del -  
Ministerio Fiscal, que me parece que no ha entrado en Ponen-  
cia todavía en el Congreso, pero ahora mismo, mi opinión, --





sería la de no admitir la enmienda.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el Grupo UCD

El señor LLAMAS SORIANO: Yo haría un estudio comparativo del texto y de las dos enmiendas, la de la Audiencia Provincial y la del Ilustre Colegio de Abogados, y las diferencias, a mi entender, son las siguientes: la Audiencia Provincial, añade, con relación a las referencias legales, con la independencia de la Ley Orgánica del Poder Judicial, añade la de: "y del Consejo General del Poder Judicial", yo asumiría esta referencia legal complementaria. Hay otra diferencia y analogía, aquí coincide con el texto del Estatuto la postura de la Audiencia Provincial. La Audiencia Provincial recoge concursos y oposiciones tal y como lo recoge el texto y la del Colegio de Abogados, recoge sólo los concursos, elimina las oposiciones. A mi entender, yo mantendría el texto legal por respaldarnos la Audiencia Provincial en la interpretación la competencia que nosotros tenemos. Y en relación con el otro punto, el de los Fiscales se observa que tampoco aparece el de la Audiencia Provincial, lo cual es coherente con el artículo 38. Entonces, yo suprimiría los Fiscales por considerar que corresponde al Estado, de conformidad con las Leyes Generales. Este sería mi análisis comparativo del texto y de las dos enmiendas.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia se aceptan -- las enmiendas noventa y siete y noventa y ocho; y la noventa y nueve obviamente no. Pasamos en consecuencia al artículo 38. Dice este artículo:

"ARTICULO 38.

Corresponde íntegramente al Estado de conformidad con las Leyes generales la organización y funcionamiento del Ministerio Fiscal"

El señor PRESIDENTE: Al haber rechazado antes la enmienda cien de la CROEM, entramos en el artículo 39. Dice/

este artículo:

"ARTICULO 39.

En relación a la Administración de Justicia exceptuada la militar, corresponde a la Comunidad Autónoma:

1. Ejercer todas las facultades que las leyes orgánicas del Poder Judicial y del Consejo General del Poder Judicial reconozcan o atribuyan al Gobierno del Estado.

2. Fijar la delimitación de las demarcaciones territoriales de los órganos jurisdiccionales en la Región y la localización de su capitalidad."

El señor PRESIDENTE: Consecuentemente pasamos a -- discutir en este artículo la enmienda 101 que corresponde al Colegio de Abogados de Murcia y a la que se adhiere la CROEM. Tiene la palabra el Grupo Socialista.

El señor PLANA PLANA: Yo entiendo que este artículo, lo único que establece es que aquellas facultades que -- las Leyes que organizan el poder judicial confieren al Gobierno de la Nación, en la Región Autónoma se le den a la -- Administración Regional, las facultades que fueren, las pequeñas facultades que tiene el poder ejecutivo, puesto que -- las grandes facultades las tiene el Consejo General. Lo que pedimos precisamente son esas facultades que tiene el Gobierno de la Nación. Suprimir, entonces, esas facultades por la enmienda del Colegio de Abogados no nos parece correcto. -- Creemos que se debe mantener el texto tal y como está.

El señor PRESIDENTE: El Grupo de UCD tiene la palabra.

El señor LLAMAS SORIANO: Realmente, hay razones a favor y razones en contra, es una situación muy difícil el asumir las competencias que al Gobierno del Estado pudieran corresponder en materia judicial. A mi entender, en cuanto este tema se esclarezca no va a ser una competencia que se negocie, sino va a ser una competencia que automáticamente --

se instale. Nos produce esta pequeña preocupación el punto - primero sobre todo y consideraríamos que este tema debería - ser analizado más a fondo para, sin abdicar de una competen- cia que podamos tener, ver hasta qué punto puede ser un fac- tor positivo o un peso en el inicio de nuestra gestión.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo.

El señor EGEA IBÁÑEZ, D. LUIS: Puede haber, inclu- so, un problema de competencias entre el Consejo Regional y/ el Poder Judicial dentro de la Región, si nosotros recabamos la organización y las demarcaciones territoriales de la Jus- ticia.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo.

El señor PLANA PLANA: A mi me parecen bien las cau- telas que tiene UCD y las comparto, aunque el contenido de - la cautela en este momento no, y hago la reflexión de que es- te artículo ha pasado el filtro del examen que ha hecho la - Audiencia Provincial y no lo ha considerado enmendable. Es - decir, entiendo que esta solución de competencia que aquí -- pedimos, está concretamente de acuerdo con la que actualmen- te establece la Ley del Consejo General del Poder Judicial y con el proyecto que hay en el Congreso de la Ley Orgánica -- del Poder Judicial.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el Consejero Sr. Llamas Soriano.

El señor LLAMAS SORIANO: Realmente, aunque no figu- ra en la relación de enmiendas al artículo 39, si nos vamos/ al texto en el que el enmendante hace toda su exposición ob- servamos la siguiente redacción de la Audiencia Provincial./ "Artículo 39. En relación a la Administración de Justicia, - exceptuada la militar, corresponde a la Comunidad Autónoma", hasta ahí coincide, y en vez de ejercer todas las facultades indica, "proponer a los organismos competentes, conforme a - las Leyes". Entonces esta observación a nosotros nos ha si- tuado en una postura de prudencia. Efectivamente, como se ha



debatido exclusivamente la enmienda de la supresión del texto nos hemos encontrado en un momento inseguros porque notábamos como que faltaba la otra enmienda que a nosotros nos caía mejor, la de la Audiencia Provincial, se hace algo, se avanza, pero nosotros asumiríamos la cautela de la Audiencia Provincial, que por cierto, no está en los textos pero sí en el otro libro donde aparecen los enmendantes relacionados. Yo les ruego que comprueben que hace una enmienda el artículo 39.

El señor PLANA PLANA: Yo ante la aparición de este hecho nuevo, porque para mí es en efecto un hecho nuevo, --- puesto que no lo hemos estudiado aquí, indudablemente, el -- filtro de la Audiencia, para nosotros era decisivo, pero si/ ese filtro está ligeramente enturbiado, entonces, creo que - debemos aceptar la proposición inicial de UCD, y estudiar es te asunto en la próxima reunión, porque indudablemente, en - estos papeles no los tengo, yo no los he estudiado.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo con este principio pasamos a la enmienda ciento tres de D. Rogelio Bravo Cos -- que ya fué anunciada y rechazada, no sé si los Sres. Conseje ros lo recuerdan, con motivo del artículo 23 en la cuestión/ de los funcionarios. Y, por tanto, pasamos seguidamente, al/ artículo 40. Este artículo dice:

"ARTICULO 40.

La Comunidad Autónoma de Murcia, dentro de los --- principios de coordinación con las Haciendas estatal y local y de solidaridad entre todos los españoles, tiene autonomía/ financiera, dominio público y patrimonio propio de acuerdo - con la Constitución y este Estatuto."

El señor PRESIDENTE: Al artículo 40 no se ha pre-- sentado ninguna enmienda, y en su consecuencia abordamos di- rectamente el siguiente artículo que es el artículo 41. Dice este artículo:

"ARTICULO 41.

1. Son bienes del Consejo Regional de Murcia:

a) Los pertenecientes al Ente Preautonómico y a la Diputación Provincial en momento de producirse la extinción/ de ambas instituciones de acuerdo con lo establecido por este Estatuto.

b) Los bienes que estuvieran afectos a servicios - traspasados al Consejo Regional.

c) Los bienes inmuebles del Estado radicados en la Región Murciana no afectos al uso o servicio público en el momento de entrar en vigor el presente Estatuto.

d) Los que adquiere por cualquier título jurídico/ válido.

2. El Consejo Regional tiene plena capacidad para/ adquirir, administrar y disponer de bienes que integran su patrimonio.

3. El régimen jurídico de los bienes patrimoniales y de dominio público de la Comunidad Autónoma deberán regularse por una ley de la Asamblea Regional, en los términos - del presente Estatuto."

El señor PRESIDENTE: Al artículo 41 se ha presentado por el Sr. Calero Artés la enmienda que lleva el número - ciento cuatro, y para su debate tiene la palabra por el Grupo de UCD el Sr. Llamas Soriano.

El señor LLAMAS SORIANO: Nosotros empezáramos por la enmienda ciento cinco si no parece mal porque tiene un -- contenido general de la apreciación de todo el artículo 41.

El señor PRESIDENTE: No hay ningún inconveniente, / puesto que el otro es una adición casi de estilo, en pasar a la enmienda ciento cinco presentada por el Colegio Oficial - de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local de Murcia. Tiene la palabra el Consejero Sr. Llamas Soriano.

El señor LLAMAS SORIANO: Nosotros vemos que el - -



planteamiento que hace el Colegio de Secretario de Administración Local, es aceptable, con una única matización. Ellos indican, " El patrimonio del Consejo Regional de Murcia se integrará: a) Por los bienes..."; esa sustitución de "Son bienes...", "Por los bienes del Consejo Regional...", nos parece un acierto y nosotros lo asumimos. En el apartado a) -- también nos parece un acierto el describir los bienes, no solo como bienes propiamente dichos, sino también como derechos y acciones, "por los bienes, derechos y acciones pertenecientes a...", y nuestra rectificación viene cuando dice:/"La Comunidad Autónoma...", porque nos encontramos también con la coherencia que existe en toda la enmienda del Colegio Oficial de Secretarios de descartar lo que no son bienes de la Comunidad Autónoma, como inherentes y propios a ella, y nosotros creemos que en el párrafo a) los bienes correspondientes al Ente Preautonómico y a la Diputación Provincial/ en el momento de producirse la extinción de ambas instituciones deben de formar parte del patrimonio de la Comunidad Autónoma. Entonces suprimiríamos "La Comunidad Autónoma...", exclusivamente, y continuaríamos con "...al Ente Preautonómico...". Esta sería nuestra única corrección a esta enmienda, pero considerando que mejora técnicamente el planteamiento del Estatuto.

El señor PRESIDENTE: Grupo Socialista.

El señor GRAS CASTAÑO" Totalmente de acuerdo. Además creemos que la sugerencia del Colegio se refiere fundamentalmente a la palabra "patrimonio", y creo que está totalmente en consonancia con la L.O.F.C.A. en el artículo 5º/2, / y por lo tanto lo asumimos. Creemos que lo de la Comunidad Autónoma no lo introducían como sugerencia, aunque me parece muy correcta la apreciación, para evitar luego problemas.

El señor PRESIDENTE: Pasaríamos en consecuencia al

subtítulo B, artículo 41,3 del Anteproyecto. Tiene la palabra el Grupo Socialista.

El señor GRAS CASTAÑO: Yo creo que conforme está explicado no perjudica y creo que añade y concreta, por lo tanto nuestra postura es que se debe de añadir e incluir.

El señor PRESIDENTE: Grupo UCD.

El señor EGEA IBAÑEZ, D. ENRIQUE: Nosotros en principio creemos que no es aceptable en cuanto está haciendo referencia a los bienes relativos a competencias, mientras que nosotros creemos que los bienes..., vamos a ver de qué enmienda..., estamos hablando de la ciento cuatro o de la ciento...

El señor PRESIDENTE: Estamos hablando de la ciento cinco en el capítulo B, artículo 41, número 3, del Anteproyecto donde dice: " Se propone la siguiente redacción", " El régimen jurídico de los bienes patrimoniales y de dominio público de la Comunidad Autónoma...", ecétera.

El señor EGEA IBAÑEZ, D. ENRIQUE: Nosotros estimamos que la enmienda ciento cuatro debe rechazarse porque los bienes están afectos a servicios, pero no a competencias.

El señor GRAS CASTAÑO: No, es que en la ciento cinco había dos propuestas, hemos, aceptado una, y queda la segunda, referente al apartado B. En la misma ciento cinco, en la misma página, pero no en la ciento cuatro.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el Sr. Llamas Soriano.

El señor LLAMAS SORIANO: Yo siento haber introducido una pequeña confusión, porque de la enmienda ciento cinco quería coger el aspecto genérico que abordaba a todas y cada una de las letras que componen los epígrafes. Ahora al ir ya



a una observación complementaria, como hace la enmienda cientto cinco, yo creo que, efectivamente, podría ser coherente - que el apartado b) se analizara antes que el punto 3. No se/ si he contribuido un poco a que Enrique se pudiera desorientar.

El señor PRESIDENTE: Entonces ¿El Consejero D. José María Llamas, propone que pasemos a la enmienda ciento -- cuatro?.

El señor LLAMAS SORIANO: Al apartado b), o sea, he mos aborado el artículo 41, y ahora vamos a ir paso a paso, - el apartado b) está antes del punto 3 y el apartado b) es en efecto de la enmienda ciento cuatro, mientras que el punto 3 es afecto de la enmienda ciento cinco. La enmienda ciento -- cinco afecta a dos puntos: al artículo 41 en su totalidad, - 41-1, y luego al artículo 41-3, y en medio quedda el apartado b) que no se ha analizado anteriormente.

El señor PRESIDENTE, Si, esa era la cuestión, y -- tiene la palabra el Consejero D. Enrique Egea, por el Grupo/ UCD.

El señor EGEE IBAÑEZ, D. ENRIQUE: Siguiendo la metodología de D. José María Llamas Soriano, pasamos a la enmienda ciento cuatro cuando estamos a mitad de la cientco. Nosotros nos oponemos por cuanto creemos que los bienes/ tienen que estar afectos a servicios y no a competencias, por lo tanto, mantenemos el texto que aparece en el Estatuto.

El señor PRESIDENTE: Estamos por tanto discutiendo la enmienda ciento cuatro, del Sr. Artés Calero. Propone UCD rechazar la enmienda de adición del artículo. Tiene la palabra el Grupo Socialista.

El señor GRAS CASTAÑO: Nosotros aceptamos el texto en la misma forma en que está.



El señor PRESIDENTE: Por lo tanto, pasamos ahora - al apartado B), es decir a la mitad de la página ciento cinco, en donde pone "artículo 41, número 3 del Anteproyecto. - Se propone la siguiente redacción: "El Régimen jurídico de los bienes patrimoniales..." etcétera. Tiene la palabra el Grupo UCD.

El señor EGEA IBAÑEZ, D. ENRIQUE: Yo vuelvo a opinar que nosotros estamos a favor del texto de la Ponencia; - en cualquier caso si existiera alguna distorsión con respecto a la Constitución, o sea, no se respetara la Constitución ya se nos diría, pero en principio, no hay inconveniente en aceptar el texto de la Ponencia en el cual exactamente dice: "En los términos del presente Estatuto, en vez de "en los -- términos del artículo 132,1 de la Constitución...", en donde se supone que cuando se redacte el Estatuto tiene que estar/ en consonancia con la Constitución.

El señor PRESIDENTE: Grupo Socialista tiene la palabra.

El señor GRAS CASTAÑO: No. Nosotros aceptados el texto de la enmienda.

El señor PRESIDENTE: Pues no parece que haya diferencia, en cualquier caso, lo único que hace es añadir que - ese corresponde al artículo 132,1 de la Constitución. Tiene/ la palabra D. José María Llamas.

El señor LLAMAS SORIANO: Bueno, por analizar lo -- que aporta el 132.1, para ver cual de las dos terminaciones/ pudiera ser mejor: realmente, hasta llegar a "Asamblea Regional", coinciden ambas apreciaciones, únicamente se diferencian en que nosotros decimos: "En los términos del presente/ Estatuto", y el enmendante se va a al aspecto estatal y nos/ indica "artículo 132, 1 de la Constitución". El artículo 132.1 que sin ponerlo aquí explícito obliga a que cualquier redacción coincida con él, nos lleva exclusivamente a decirnos

que se basará la Ley en los principios de inealienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad. A mi entender, me parece un poco de pegote.

El señor PRESIDENTE: Propuesta definitiva en consecuencia. ¿Se mantiene?.

El señor GRAS CASTAÑO: La propuesta es que nosotros mantenemos el texto de la enmienda, porque creemos en la referencia que aporta. No es que sea un problema de fondo.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia el Grupo Socialista se reserva el derecho de plantearlo, en su día, en la Asamblea.

El señor EGEA IBÁÑEZ, D. LUIS: Sí el Grupo Socialista admite la enmienda, y UCD mantiene el texto.

El señor PRESIDENTE: por lo tanto lo llevará a la Asamblea. Pasamos al artículo 42. Dice este artículo:

"ARTICULO 42

Los recursos de la Comunidad Autónoma están constituidos por:

1. Los rendimientos procedentes de los tributos -- propios.
2. Los rendimientos de los impuestos cedidos por el Estado especificados en las disposiciones adicionales.
3. Los recargos por impuestos estatales, incluidos los monopolios fiscales.
4. Un porcentaje de participación en la recaudación total del Estado por la totalidad de sus impuestos percibidos en la Región.
5. En su caso, los ingresos procedentes del Fondo/ de Compensación Interterritorial para el desarrollo Regional.
6. Otras asignaciones con cargo a los Presupuestos del Estado.
7. La emisión de Deuda y el recurso al crédito.
8. Los rendimientos procedentes de su patrimonio.



9. Ingresos de derecho privado.

10. Multas y sanciones impuestas en el ámbito de sus competencias."

El señor PRESIDENTE: En el artículo 42 tenemos una única enmienda que corresponde al Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios que es la enmienda ciento seis.

El señor GRAS CASTAÑO: Nosotros entendemos que es una redacción más correcta, y por lo tanto, aceptamos totalmente la sugerencia que nos propone al Colegio.

El señor EGEA IBAÑEZ, D. LUIS: Aceptamos, desde -- luego, los principios. Hay una serie de elementos, incluso -- de terminología, que son mejores, pero, no exactamente la -- forma a que está expresada literalmente, por lo tanto, el -- fondo y muchos de los elementos de la enmienda sí, pero no -- literalmente. Es decir, no sustituimos el artículo 42 del -- Anteproyecto por el 42 que se nos propone, sino que pedimos/ o haremos una aportación que sea para mejorar el 42 en los -- términos en que se ha presentado esta enmienda.

Seguimos con el artículo 43. Dice este artículo:

"ARTICULO 43

1. Corresponde al Consejo Regional:

a) La gestión de los tributos propios, en sus dos/ órdenes, para la liquidación recaudación e inspección y para la liquidación, recaudación e inspección y para las reclamaciones en los términos previstos en el presente Estatuto. La Administración tributaria del Estado, a petición del Consejo Regional, prestará la colaboración necesaria para el mejor - cumplimiento de estas facultades.

b) Las mismas facultades, en el caso de los impuestos cedidos, en la forma y en los límites que señale el acto de cesión.

2. En los demás casos, la gestión en sus dos órde-



nes corresponderá a la Administración tributaria del Estado, sin perjuicio de la delegación que la Comunidad Autónoma pueda recibir de éste y de la colaboración que pueda establecerse, especialmente cuando las necesidades y circunstancias -- así lo aconsejen.

Será oído el Consejo Regional con carácter previo/ a la aprobación de los planes de investigación y control de/ la inspección financiera y tributaria que afecten a los tributos propios del Estado en la Región de Murcia."

El señor PRESIDENTE: Pasamos a la enmienda ciento/ siete y también del Colegio Oficial de Secretarios, Interven- tores y Depositarios. Tiene la palabra el Grupo de UCD.

El señor EGEA IBAÑEZ, D. LUIS: Esta enmienda, efec- tivamente, la aceptamos, creemos que es positiva puesto que/ las explicaciones que se dan respecto a las dificultades de/ recaudación de los pequeños Ayuntamientos son claras, son -- reales y, por tanto, esta colaboración del Consejo Regional/ que en definitiva no limita la autonomía de los propios Ayun- tamientos nos parece útil y por lo tanto la incorporaríamos/ tal como está.

El señor PRESIDENTE: Pasamos al artículo 44. Dice/ este artículo:

"ARTICULO 44

Se regularán necesariamente mediante ley de la - - Asamblea Regional las siguientes materias:

1. El establecimiento, la modificación y supresión de sus impuestos propios, tasas y contribuciones especiales/ y de las exenciones o bonificaciones que les afecten.

2. El establecimiento y la modificación y supresión de los recargos sobre los impuestos del Estado."

El señor PRESIDENTE: Afecta a este artículo la en- mienda ciento ocho del Sr. Artés Calero.

El señor GRAS CASTAÑO: Bien, creemos que es una --



rectificación prácticamente de forma o de estilo, mejor dicho, y nosotros la aceptamos, sustituyendo la conjunción "y" por la coma.

El señor EGEA IBAÑEZ, D. LUIS: Sí, también se acepta.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo con esa modificación, pasamos en consecuencia al artículo 45. Dice este artículo:

"ARTICULO 45

1. Corresponde al Consejo Ejecutivo la elaboración del Presupuesto del Consejo Regional y a la Asamblea Regional su examen, enmienda, aprobación y control.

2. El Consejo Ejecutivo presentará el proyecto de Presupuesto a la Asamblea antes del último trimestre del año.

3. El Presupuesto tendrá carácter anual e incluirá la totalidad de la Comunidad Autónoma y de los organismos e instituciones de ella dependientes.

4. Si la Ley del Presupuesto no se aprobara antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, se considerará prorrogado el Presupuesto del ejercicio anterior hasta la aprobación del nuevo.

5. Transcurridos seis meses desde la iniciación del ejercicio sin que se haya aprobado el nuevo Presupuesto, no se podrán acordar nuevos créditos en tanto no tenga lugar dicha aprobación. Con posterioridad toda ley de la Comunidad que implique nuevos o mayores gastos en el ejercicio, debe indicar los medios para hacerles frente."

El señor PRESIDENTE: Hay otra enmienda del Sr. Artés Calero. Tiene la palabra el Grupo UCD.

El señor EGEA IBAÑEZ, D. ENRIQUE: Nosotros aceptamos la redacción del Anteproyecto del Estatuto porque además está de acuerdo con la Ley General Presupuestaria, y no la propuesta hecha por el Sr. Artés Calero.



El señor PRESIDENTE: Grupo Socialista.

El señor GRAS CASTAÑO: Nosotros también, aceptamos el texto creemos, que se adapta mejor incluso a la lógica.

El señor PRESIDENTE: Los artículos 46 y 47 no tienen enmiendas. Dicen estos artículos:

"ARTICULO 46

1. El Consejo Regional, autorizado por una Ley de la Asamblea y para financiar gastos de inversión, podrá emitir Deuda Pública representada en títulos, valores o en otros documentos.

2. El volumen y características de estas operaciones se adecuarán también a las normas generales del Estado.

3. Los títulos emitidos tendrán la consideración de Fondos Públicos a todos los efectos."

"ARTICULO 47

1. El Consejo Regional podrá realizar operaciones de crédito por plazo no superior a un año, con objeto de cubrir sus necesidades transitorias de tesorería.

2. También podrá realizar operaciones de crédito por plazo superior a un año, las cuales tendrán obligatoriamente que ser destinadas a inversión."

El señor PRESIDENTE: Artículo 48. Dice este artículo:

"ARTICULO 48

1. El Consejo Regional, dentro de las normas generales del Estado, impulsará el establecimiento de instituciones públicas de crédito y ahorro territoriales y podrá adoptar las medidas que considere necesarias para garantizar su funcionalidad y posibilitar la captación y afirmación de ahorro regional.

De igual manera, y dentro de sus competencias, procurará que la organización y la distribución de la inversión que tales entidades realicen, se adapten a los princi--



pios de proporcionalidad y solidaridad comarcales.

2. El Consejo Regional queda facultado para crear/entidades que fomenten la plena ocupación y desarrollo económico y social, en el marco de sus competencias. Asimismo podrá constituir empresas públicas como medio de ejecución de las funciones que sean de su competencia, según lo establecido en el presente Estatuto."

El señor PRESIDENTE: El artículo 48 tiene otra enmienda, la ciento diez del Sr. Artés Calero. Tiene la palabra el Grupo PSOE.

El señor GRAS CASTAÑO: Nosotros, en este artículo, nos decidimos por mantener el texto conforme está. Creemos que, cuando habla de los principios de proporcionalidad y solidaridad, son dos principios que luego habrá que determinar pero que no creemos que se tenga que recoger la sugerencia.

El señor PRESIDENTE: Grupo UCD.

El señor EGEA IBAÑEZ, D. ENRIQUE: Nosotros, en principio, también estamos de acuerdo con el texto de la Ponencia y tenemos que decir una cosa, y es el peligro de la proporcionalidad en el reparto de los créditos que supone mantener la diferencias permanentemente. A ver si somos conscientes de este tema para el futuro, porque si se sigue invirtiendo en función del ahorro, los que son pobres seguirán siendo pobres y los que son ricos, seguirán siendo ricos.

El señor PRESIDENTE: Se mantiene el texto y no se acepta la enmienda. Enmienda ciento once, de la CROEM ¿no?.

El señor GRAS CASTAÑO: No. Es también de la Caja de Ahorros Provincial que, al igual que la sugerencia anterior, no ha sido registrada y, por lo tanto, no ha sido aceptada.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a la ciento doce, de la CROEM. Tiene la palabra el Grupo UCD.

El señor EGEA IBAÑEZ, D. ENRIQUE: Yo creo que no -



hace falta la precisión que dice la CROEM, tanto en cuanto -- que eso aparecerá definido en los Estatutos de las empresas públicas. Es decir, no hay por qué recoger aquí, en esta Ley/Orgánica del Estatuto de Autonomía, si las empresas públicas/tienen que tener los principios de rentabilidad económica y social y capacidad de actuar en el mercado. Yo creo que este/es un tema a discutir en los Estatutos de las empresas públicas.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo. ¿El Grupo Socialista?

El señor GRAS CASTAÑO: Sí, totalmente de acuerdo. O sea, con el texto y no con las sugerencias, claro.

El señor PRESIDENTE: Enmienda ciento trece, suscrita por D. Juan Almagro Costa. Tiene la palabra el Grupo Socialista.

El señor GRAS CASTAÑO: Con el mismo criterio anterior, creemos que esto no debe de recogerse en el Estatuto, por lo tanto, mantenemos el texto y no la sugerencia.

El señor PRESIDENTE: Grupo de UCD.

El señor EGEA IBAÑEZ, D. ENRIQUE: Diría que la argumentación que he dado anteriormente era fundamentalmente -- referida a esta enmienda y, por lo tanto, permanece viva la misma argumentación; creo que debe ser rechazada y mantener el texto que existe actualmente.

El señor PRESIDENTE: Artículo 49. Dice este artículo:

"ARTICULO 49

1. El Consejo Regional, como poder público atenderá a la modernización y desarrollo de todos los sectores económicos y, en particular, de la agricultura, de la ganadería/de la pesca y de la artesanía, a fin de equiparar el nivel de vida de todos los ciudadanos de la Región.

2. Asimismo, los poderes públicos de la Región pro-



moverán eficazmente las diversas formas de participación en la empresa y fomentarán, mediante una legislación adecuada, las sociedades cooperativas.

También establecerán los medios que faciliten el acceso de los trabajadores a la propiedad de los medios de producción."

El señor PRESIDENTE: Para el artículo 49 tenemos -- diversas enmiendas, una presentada por el Sr. Artés Calero, -- que pasamos a estudiar. El Grupo Socialista tiene la palabra.

El señor GRAS CASTAÑO: Por nuestra parte, entendemos que, de algún modo, amplía y perfecciona el texto; no es/ que añade nada nuevo y, por tanto, recogemos esta sugerencia.

El señor PRESIDENTE: Grupo UCD.

El señor EGEA IBAÑEZ, D. ENRIQUE: Nosotros estamos/ de acuerdo, también, en que la redacción del texto actual puede ser mejorada en función de la enmienda y, en consecuencia, se podría presentar un texto alternativo a la actual. Obviamente, no aceptamos la enmienda y se presentará un texto alternativo al apartado nº 2.

El señor PRESIDENTE: ¿Se sigue defendiendo la enmienda por el Grupo Socialista?.

El señor GRAS CASTAÑO: Nosotros creemos que siempre se puede perfeccionar, pero la sugerencia en sí ya nos es -- útil y la aceptamos como texto.

El señor PRESIDENTE: Votos a favor, catorce; votos/ en contra, ninguno; abstenciones, todos los demás.

Pasamos, por lo tanto, a la enmienda ciento quince, / presentada por la CROEM. Tiene la palabra el Grupo de UCD.

El señor EGEA IBAÑEZ, D. ENRIQUE: Nosotros consideramos que no es necesario aprobar la enmienda de la CROEM, -- aunque, realmente, estimamos un poco supérfluo el párrafo final del apartado 2.

El señor GRAS CASTAÑO: Por parte del Grupo Socialis



ta, todas las sugerencias de la CROEM, en este aspecto, simplemente constituye un poco de recelo o de suspicacia. Creemos que no aportan nada, que, de algún modo se sobreentiende/ que se tiene que actuar así, por tanto, no entendemos que haya que añadirlo al texto del Estatuto.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo, por tanto, en no aceptar la enmienda. Tiene la palabra el Consejero Luis Egea.

El señor EGEA IBÁÑEZ, D. LUIS: Al Grupo de UCD le parece que el que el Consejo vaya a establecer los medios que faciliten el acceso de los trabajadores a la propiedad de los medios de producción, supone que se cree que el Consejo que va a tener unos medios financieros a su disposición y que va a hacer esto o es simplemente una declaración de principios./ O sea, no estamos muy de acuerdo con el propio texto y pensamos que podemos llevar una situación alternativa a la Asamblea.

El señor GRAS CASTAÑO: Sr. Presidente. Creo que eso es otro tema. Nosotros no estamos valorando el texto, ni estamos haciendo modificaciones al propio texto, sino simplemente estudiando unas sugerencias, en este caso, de la CROEM, que contienen varias y así, de un modo rápido, vamos actuando.

El señor PRESIDENTE: No se aceptan, con independencia de lo que diga el texto.

El señor GRAS CASTAÑO: Nosotros tampoco aceptamos.

El señor PRESIDENTE: Artículo 50 y 51. Dicen estos artículos:

"ARTICULO 50

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia gozará del tratamiento fiscal que la Ley establezca para el Estado."

"ARTICULO 51

Las leyes de la Comunidad Autónoma solamente se someterán al control de constitucionalidad que ejerce el Tribu-



nal Constitucional."

El señor PRESIDENTE: Entonces pasamos al artículo - 50, que no tiene enmienda, y sí el artículo 51.

El señor GRAS CASTAÑO: Sr. Presidente, esta enmienda se hace al artículo 54.

El señor PRESIDENTE: Cierto.

El señor GRAS CASTAÑO: Entonces, lo digo para evitar confusión. Quiero decir que el artículo 51, según mis notas, no tiene enmienda.

El señor PRESIDENTE: La enmienda ciento dieciseis - del Colegio Oficial de Titulares Mercantiles, dice "enmienda/ al artículo 51".

El señor GRAS CASTAÑO: Pero, si se estudia la enmienda, se sobreentiende que se refiere al artículo 54.

El señor PRESIDENTE: Bien. Artículos 52 y 53. Dicen estos artículos:

"ARTICULO 52

Además de la Asamblea Regional, el Consejo Ejecutivo podrá ser parte y personarse en los conflictos constitucionales."

"ARTICULO 53

Los Reglamentos de la Asamblea Regional y los actos, acuerdos y disposiciones de los órganos ejecutivos y administrativos de la Comunidad Autónoma, se someterán al control de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 153, apartado b) de la Constitución."

El señor PRESIDENTE: Asimismo el artículo 52 tampoco tiene enmiendas. Al artículo 53 tenemos una primera enmienda de la CROEM. Tiene la palabra el Grupo Socialista.

El señor MARTINEZ OVEJERO: La enmienda de la CROEM/ en principio, no la consideramos en el sentido que en el tema del Reglamento de la Asamblea Regional y los altos acuerdos y



disposiciones de los órganos ejecutivos, tenemos que estar lo suficientemente explícitos en el texto y es innecesaria la -- adición que hace la Confederación de Empresarios.

El señor PRESIDENTE: El Grupo UCD.

El señor LLAMAS SORIANO: No aceptamos la enmienda.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo. Artículo 54. Dice:

"ARTICULO 54

El control económico y presupuestario de la Comunidad Autónoma se ejercerá por el Tribunal de Cuentas del Estado.

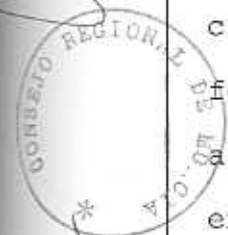
El informe del Tribunal de Cuentas será remitido a/ las Cortes Generales, así como a la Asamblea Regional de la Comunidad Autónoma.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a tratar el artículo - 54 sobre control económico. Aquí habíamos ya discutido con -- anterioridad sobre el tema del control, no recuerdo en qué -- artículo. Hay dos sugerencias o enmiendas: una de la Asocia-- ción de Vecinos; y otra, de D. Rogelio Bravo, pero según mani-- festaban los Sres. Consejeros, en la enmienda 116 corresponde a este artículo, y por tanto, había que volver a estudiar la/ enmienda 116 presentada por el Colegio Oficial de Titulares - Mercantiles. Tiene la palabra el Grupo Socialista.

El señor GRAS CASTAÑO: No sé si sería interesante - leerla. Nuestra postura es que aceptamos totalmente esta suge-- rencia en el tema del control económico y presupuestario de - la Comunidad Autónoma. La claridad y el mayor control creo -- que siempre va a favorecer una gestión más abierta y democrá-- tica. En este caso, lo que se aporta es que se cuente con - - secciones territoriales del Tribunal de Cuentas y que estén - bajo la dependencia del Consejo Auditor de dicho Tribunal.

El señor EGEA IBAÑEZ, D. LUIS: Nos parece que no es aceptable, porque creo que no es el Estatuto lugar de hacer - peticiones.

El señor PRESIDENTE: Si, si..., un momento, porque/



creo que se está diciendo lo mismo. Hay respecto al artículo/ 54, hay un primer punto: el control económico; el Consejo de/ la Región, el segundo; sus investigaciones tercero, y por último el quinto, que me parece si podrían ser aceptados, y - - efectivamente, no el cuarto, donde se dice que "la Asamblea - Legislativa contará...", porque no depende de nosotros. Por - ello la propuesta sería admitir todas menos el cuarto. Tiene/ la palabra el Consejero D. José María Llamas.

El señor LLAMAS SORIANO: De los cinco, hay dos que/ no son, ni más ni menos, que el primero y el último de lo que pone el Anteproyecto del Estatuto. El último, no es ni más ni menos que lo que pone el Estatuto. Entonces, la adición que - se hace es la de los tres párrafos intermedios. De la adición de los tres párrafos intermedios, el segundo y el cuarto, nosotros lo diferenciamos claramente del tercero. El segundo y/ el cuarto suponen una predeterminación de la Organización Regional en el Tribunal de Cuentas. "El Consejo Regional de Murcia contará con secciones...". Buen, contará o no contará y,/ si modifican la estructura de las secciones del Tribunal de - Cuentas, nosotros tendremos que reformar nuestro Estatuto. Y/ a mí me parece que esto es análogo cien por cien, cuando decíamos, hablando de la Audiencia Territorial de Murcia: "queremos la Audiencia Territorial de Murcia, pero no ponemos como introducción la organización territorial de la justicia en Murcia, porque si varían los Juzgados de Paz, nosotros tendríamos que reformar nuestro Estatuto". A mí entender, ese es el aspecto que vemos de dificultar la admisión.

Hay un párrafo, sin embargo, que es el párrafo que/ se inicia: "sus investigaciones y actuaciones...", y lo asumiríamos en un texto complementario del existente, pero, estos/ aspectos de tipo organizativo me parece que no nos aportan nada, que nos metemos en unas singularidades que no se han recogido en ningún Estatuto, y que lo que hacemos es organizar un Departamento de la Administración, aquí en Murcia, que ten- -



dríamos que hacerlo con todo lo que se contempla en el Estatuto en análoga forma.

El señor PRESIDENTE: Entonces, lo que propone UCD, / para concretar, es aceptar un artículo 54 bis, por decirlo de alguna manera, que dijera: "sus investigaciones y actuaciones...", etcétera; es decir, lo que dice ese párrafo.

El señor LLAMAS SORIANO: Exactamente, sería añadir / el párrafo en que se indica desde "sus investigaciones" hasta "Tribunal de Cuentas", porque lo que nosotros sí queremos es / que se pueda hacer una investigación, no sólo a iniciativa -- del Consejo Auditor del Tribunal de Cuentas, sino a instancia de parte, y esa actuación nos parece conveniente.

El señor PRESIDENTE: El Grupo Socialista tiene la - palabra.

El señor MARTINEZ OVEJERO: Yo creo que el acierto - de esta enmienda que nos propone el Colegio Oficial de Titulares Mercantiles, está un poco en previsión de futuro. Ciertamente, la redacción del apartado segundo no es afortunada, -- porque dice que "el Consejo de la Región de Murcia contará -- con las Secciones Territoriales del Tribunal de Cuentas", no / se debe poner así; ahora, lo que sí está claro es que en la - Ley del Tribunal de Cuentas se contempla la posibilidad de -- que en las Comunidades Autónomas, existan Secciones Territoriales, por lo tanto, nosotros mantenemos el tema, no con este texto, sino dando ya por hecho, naturalmente, el que aquí, en la Comunidad Autónoma nuestra, habrá una Sección Territorial del Tribunal de Cuentas y, por tanto, no pondremos "el - Consejo de la Región de Murcia contará con las Secciones tal" sino pondremos algo así como "la Sección del Tribunal de Cuentas correspondiente al Consejo Regional de Murcia, etcétera."

El señor PRESIDENTE: Bien.

El señor LLAMAS SORIANO: Yo, después de escuchar -- a Antonio Martínez Ovejero, me parece su postura mucho más razonable, que es, sobre una idea hacer un texto, pero rechazan



do la enmienda, y no aceptándola en la primera propuesta que se nos ha hecho del banco socialista.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo. Se acepta un artículo 54 bis, o un añadido, que recoja el tercer párrafo de lo propuesto por el Colegio Oficial de Profesores Mercantiles. - El artículo 55 no tiene enmiendas. Dice este artículo:

"ARTICULO 55

La reforma de este Estatuto se ajustará al siguiente procedimiento:

1. La iniciativa corresponderá a los ciudadanos de la Región, a una cuarta parte de los miembros de la Asamblea Regional, a una tercera parte de Municipios o Comarcas cuya población represente, al menos, la mayoría del censo electoral de la Región y al Consejo Ejecutivo, así como al Gobierno y a las Cortes Generales del Estado.

La iniciativa popular para la reforma del Estatuto requiere un número de firmas autenticadas que signifique, al menos, el siete por ciento del censo electoral de la Región.

2. El proyecto de reforma será aprobado por la Asamblea Regional por mayoría de tres quintos de sus miembros y sometido ulteriormente a la aprobación de las Cortes Generales como Ley Orgánica."

Pasamos el resto del Anteproyecto del Estatuto, y nos encontramos la primera con la ciento veinte, que presenta D. Jesús Norberto Galindo Sánchez. Tiene la palabra el Grupo Socialista.

El señor MARTINEZ OVEJERO: Yo creo que D. Jesús Norberto Galindo Sánchez, lo que hace es adherirse a una propuesta de las que hay.

El señor PRESIDENTE: Perdón, un momento, alguien se ha perdido, estamos en las disposiciones transitorias. Hemos pasado los textos alternativos de la UCD, PSOE, PCAN, AP, hasta encontrar una enmienda presentada por un particular, concretamente, por D. Jesús Norberto Galindo Sánchez sobre la --



cual está interviniendo el Grupo Socialista. Tiene la palabra el Sr. Martínez Ovejero.

El señor MARTINEZ OVEJERO: Simplemente, D. Jesús -- Norberto Galindo Sánchez, lo que hace es apoyar la posición -- de una circunscripción electoral en la llamada Comarca del -- Mar Menor, en el sentido de que coincide con algunas de las -- posiciones que ya se están planteando en este tema y no aporta nada nuevo.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el Grupo de -- UCD.

El señor EGEA IBÁÑEZ, D. LUIS: Lo único que hacemos es constatar que esta enmienda apoya la posición de nuestro -- Grupo, en cuanto a la Comarca del Mar Menor.

El señor PRESIDENTE: Posteriormente, tendríamos que haber entrado en la enmienda ciento veintiuno, que, al ser -- de D. Mariano Funes y que, al no haber pasado por Registro de Secretaría, se pasa a la ciento veintidos, presentada por el/ mismo anterior enmendante, D. Jesús Norberto Galindo Sánchez, a la transitoria tercera.

Tiene la palabra el Grupo Socialista.

El señor MARTINEZ OVEJERO: Sí, en el mismo sentido, de dar razón a uno u otro Grupo, ahora nos da la razón a los/ dos, al oponerse a la propuesta del Partido Cantonal, en el -- sentido de mantener la Diputación Provincial. Cosa con la que estamos de acuerdo, naturalmente.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo, el Grupo de UCD.

El señor EGEA IBÁÑEZ, D. LUIS: Esto no son enmien-- das sino que son argumentos.

El señor PRESIDENTE: Estamos de acuerdo en que esto no son enmiendas. Hay otra presentada por el Colegio Oficial/ de Secretarios, con el número ciento veintitres y que argumen-- ta sobre funcionarios. Tiene la palabra el Grupo Socialista.

El señor MARTINEZ OVEJERO: Esta enmienda hace refe-- rencia al futuro de los funcionarios de la Diputación. En -- principio, apoya al texto en el sentido de que sean respeta--





sus derechos y, en segundo lugar, en principio, opina que no/ debe haber ningún tipo de diferencia entre el conjunto de funcionarios y los funcionarios del Cuerpo Nacional y cuando se/ dice que si se establece una diferencia y se estima una diferencia entre ambos cuerpos que, naturalmente, se regule por ley y se tenga en cuenta el régimen de derechos adquiridos y/ cometidos de los funcionarios.

Nosotros creemos que el espíritu de esta enmienda -- ya fué abordado en la Comisión redactora, en el sentido de -- que veíamos con respecto a los Cuerpos Nacionales de funcionarios, que son pocos y se pueden contar con los dedos de una -- mano, que al desaparecer la Diputación Provincial, no tienen/ una ubicación clara en el nuevo Consejo Regional y, en ese -- sentido, creímos y asumimos que se debe hacer mención específica a ellos, naturalmente, dándoles las funciones por Reglamento o por Ley de la propia Asamblea, para que naturalmente/ se les fijen sus posiciones definitivas. En este sentido, como no es una propuesta de texto alternativo, sino una sugerencia de carácter general, nosotros asumimos la sugerencia de -- carácter general.

El señor PRESIDENTE: Grupo UCD.

El señor EGEA IBÁÑEZ, D. LUIS: Yo creo que no es -- una sugerencia de carácter general porque la proposición va -- más allá, porque dicen que se les mantengan sus cargos, y eso es lo que realmente no se puede hacer; es decir, yo creo que/ el texto ha ido hasta donde es posible, dice el texto del Estatuto que desempeñarán puestos análogos, de análogo rango -- que los que ocupan actualmente en aquella, pero con las funciones que se les asigne por los órganos competentes de la Comunidad Autónoma, porque, efectivamente, las funciones sí que no pueden permanecer porque no son las mismas. Entonces, yo -- creo que la enmienda va más allá porque dice que se le mantengan sus cargos y eso, mantener sus cargos, supondría mantener les en sus funciones, funciones que no parece que vayan a ser las mismas dentro de las dos instituciones. Creo que el texto

no puede ir más allá de donde ha ido.

El señor MARTINEZ OVEJERO: Sr. Presidente. No dice/ exactamente eso. Yo creo que el Colegio es lo suficientemente sensato a la hora de saber que desaparecía la Diputación Provincial, y aunque al conjunto de los funcionarios realmente se les respeta sus derechos y se les puede trasladar a los -- servicios oportunos del Consejo a la hora de que Diputación y Consejo sean una misma cosa, de lo que habla es de la forma -- en que se respeten sus cargos, en la forma en que por una dis-- psociación normativa de la Asamblea Regional, se regule en orden a la determinación del régimen de los derechos adquiridos y -- cometidos de los funcionarios; es decir, que de alguna manera dice que sea una Ley normativa de la propia Asamblea Reagio-- nal la que les diga dónde y cuándo tienen que estar.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el Grupo UCD.

El señor LLAMAS SORIANO: Bien, yo creo que el Esta-- tuto ha sido muy razonable en el planteamiento que se ha he-- cho de los derechos adquiridos y las situaciones preestableci-- das con las que se encuentra en relación a funcionarios de la Administración Local; entonces, situar específicamente en el/ texto del Estatuto que "desempeñarán puestos de análogo rango referidos a puestos Nacionales de Administración Local", dar-- le carácter estatutario a este tipo de regulación, a mi enten-- der, es una deferencia e ir al límite de las posibilidades de apoyo. Este es un cuerpo que, en este momento, se encuentra -- dentro de la propia Administración Local, en fase de reestruc-- turación. Los funcionarios del Cuerpo de la Administración Lo-- cal están esperando que, en un plazo inminente, ellos tengan -- una reestructuración de sus funciones, y una reestructuración de las competencias a desempeñar en los propios cargos que ac-- tualmente desempeñan en la Administración Local. Entonces, a -- mi entender, lo que tendrá que hacer el Consejo Regional por -- Ley de Asamblea, en su momento, será regular los derechos adqui-- ridos de los funcionarios que procedan de la Administración Lo-- cal, regular los derechos adquiridos de los funcionarios que -- procedan de la Administración del Estado y regular los dere-- chos de personas que han efectuado unos contratos durante un/ tiempo determinado. Habrá que regular el conjunto de todas las personas que hacen unas prestaciones humanas en el Consejo Re-- gional, cuando tenga Asamblea, y cuando, por Ley, pueda afrontar estos

temas. Incorporar ésto al Estatuto, de condicionar una Ley en donde se contempla exclusivamente a un determinado tipo de funcionarios, me parece comparativamente lesivo, puesto que parten ya de una situación que, por ejemplo, no detectan los funcionarios de la Administración del Estado, que no se ha contemplado aquí. Entonces, yo estimo que se acoge con el mismo interés con el que se van a acoger enjuiciamientos de situaciones de funcionariado análogas, pero no creo que se pueda llegar más lejos de donde se ha llegado, que es llegar a garantizarles puestos de rango análogo.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el Consejero - Martínez Ovejero.

El señor MARTINEZ OVEJERO: Sí. Estamos completamente de acuerdo. El problema es que hay que integrarlos dentro de un conjunto global y que naturalmente tienen una cierta especificidad que les vienen porque sus funciones están totalmente trastocadas, pero naturalmente nosotros las contemplamos dentro del conjunto la relación de los funcionarios, y eso está claro, por eso digo que estamos de acuerdo.

EL señor EGEA IBÁÑEZ, D. LUIS: Estamos tan de acuerdo que mantenemos el texto.

El señor PRESIDENTE: Bueno, después de ésto ya no queda más que alguna disposición que no tiene enmiendas y, posteriormente, están las enmiendas a la totalidad que ya han sido tratadas esta mañana. Al final en la última hoja, hay una comunicación del Colegio de Aparejadores que ya ha sido tratada, y ahora ya sólo nos queda una comunicación de tipo reflexivo, firmada por D. ANtonio Martínez Pujante, un estudiante de 18 años en la cual dá un razonamiento a la muy leal y noble Comisión Redactora del Estatuto, que como realmente no es enmienda sino una serie de reflexiones para la Comisión del Estatuto, entendemos que no es pertinente tratarla en este acto salvo que el Sr. Consejero u otro cualquiera quiera intervenir. Tiene la palabra el Sr. Llamas.